

EXP. No. SERNAPAM/UAI/103/11
NÚMERO DE FOLIO INFOMEX.: 02632611

ACUERDO DE PREVENCIÓN
No. SERNAPAM/UAI/PREVEN-102/11

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información realizada por la C. **Esmeralda Urquiza**, presentada vía INFOMEX a esta Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, en fecha 22 de Julio del 2011 y registrada bajo el número de folio 02632611, en la que solicita lo siguiente:

"Información diversa sobre áreas naturales protegidas estatales (ver archivo adjunto)" (Sic)

CONSIDERANDOS

- I Esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 38, 39 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 30 y 31 del Reglamento de la ley referida.
- II El Derecho de Acceso a la Información es la libertad que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, misma que se puede encontrar en documentos tales como expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, tal como lo señala el artículo 5 fracciones II y III de la Ley en la materia.
- III De la solicitud presentada por la C. Esmeralda Urquiza, se desprende que del análisis realizado a la misma, esta no reúne los requisitos establecidos en la **fracción III del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, toda vez que no contiene los datos necesarios requeridos para su atención por parte de este sujeto obligado, en virtud de que está requiere más de una información en dicho folio, **por lo que el particular solo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.**

- IV Que por disposición del Pleno el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sesión ordinaria número 27, se determino que a partir del día dieciocho al veintinueve de julio del año que transcurre, será el primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil once de ese Órgano Garante; en consecuencia se suspenden los plazos y términos para la interposición y substanciación de las solicitudes de acceso a la información, las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, los recursos de revisión y los procedimientos de queja materia de este instituto, reanudándose a partir del día uno de agosto de dos mil once.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos mencionados se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 38 y 44 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 41 de su Reglamento y en base al considerando III del presente proveído, se advierte que la solicitud presentada por la **C. Esmeralda Urquiza**, no puede ser atendida en los términos en que se formula, en virtud de que en la misma solicita más de una información, por lo que se incumple a lo establecido **en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, mismo que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requieren, en el entendido de que sólo podrán solicitar una información por cada escrito que presenten.

Por lo anteriormente señalado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se previene al solicitante para que en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de recibida la notificación del presente proveído, aclare su solicitud en base a lo señalado en líneas precedentes.

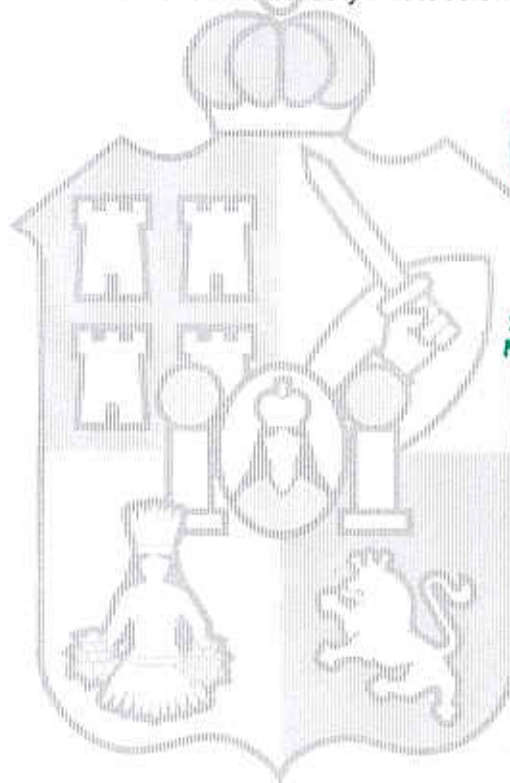
SEGUNDO: Se hace del conocimiento al solicitante que en caso de no dar cumplimiento a la presente prevención dentro del tiempo establecido en el punto **PRIMERO** de este acuerdo, esta será considerada como no presentada, en términos de lo previsto en el artículo 41 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Notifíquese al solicitante el presente acuerdo por medio del Sistema INFOMEX de conformidad a lo establecido por el artículo 39 fracción II del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debiendo

emitir el acuse de recibido del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de esta Dependencia, tal y como lo prevé el inciso e) de la fracción I del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Armando Gutiérrez Amores, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.



SECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL